Boletín Judicial
ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Núm. 9141 | viernes, 02 de octubre de 2026 | Monterrey, Nuevo León

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 1/2026-II, DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO AL PLAN ESTRATÉGICO JUDICIAL.

CONSIDERANDO:

Primero.- Integración del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. De conformidad con los artículos 129 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León,* el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de menor cuantía y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

Segundo.- Competencia de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones, con base en los numerales 135, fracción XI, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 18, fracciones I y XI, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 4, fracción I, del *Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.*

De igual manera, el Pleno del Consejo de la Judicatura cuenta con la atribución de expedir los acuerdos generales que sean indispensables para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia y de sus áreas, así como para establecer los comités internos que sean suficientes para la adecuada instrumentación de programas y planes de trabajo, en términos de los artículos 145, fracción VII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones I y VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 5, fracciones I, X y XXX, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.*

Tercero.- Plan Estratégico Judicial. Durante el primer año de labores de la actual Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, se emitió el Plan Estratégico Judicial, un documento único en la historia del Poder Judicial, el cual se consolidó como una ruta estratégica de planeación para mejorar la impartición de justicia, con la finalidad de responder a los siguientes retos: brindar resultados, corregir desigualdades en el acceso a la justicia, recuperar la confianza ciudadana y prepararse para los cambios derivados de las nuevas reformas procesales.

Bajo ese contexto, se definieron los proyectos principales a partir de cuatro ejes: fortalecimiento del Poder Judicial, acceso a la justicia para todas las personas, innovación judicial para resultados eficientes y transición integral.

Cuarto.- Seguimiento oportuno a los proyectos prioritarios. En razón de la aprobación de los ejes rectores de la planeación institucional, este Poder Judicial, por conducto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, determinó la creación de un órgano colegiado especializado, cuyo objetivo principal es el seguimiento puntual del Plan Estratégico Judicial.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León expiden el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I
OBJETIVO Y ATRIBUCIONES

Primero: Objetivo. El presente Acuerdo General Conjunto tiene por objetivo crear el Comité de Seguimiento al Plan Estratégico Judicial, como órgano del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, encargado del seguimiento y la

evaluación del cumplimiento de dicho plan, cuya integración y operación se regirá en los términos del presente acuerdo.

Segundo: Atribuciones del comité. El Comité de Seguimiento al Plan Estratégico Judicial tendrá las siguientes funciones:

I. El seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico Judicial;
II. La obtención, procesamiento y presentación de cualquier información que sea necesaria para asegurar el cumplimiento del Plan Estratégico Judicial;
III. Presentar a los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado aquellos informes de resultados sobre los ejes estratégicos;
IV. Hacer del conocimiento de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado la información que se considere relevante;
V. Proponer a los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado aquellas recomendaciones que requieran acción inmediata, derivadas de las problemáticas cuya competencia corresponda al comité; y,
VI. Las tareas necesarias para la supervisión y vigilancia del cumplimiento del Plan Estratégico Judicial.

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN

Tercero: Integración. El Comité de Seguimiento al Plan Estratégico Judicial quedará integrado de la siguiente manera:

I. Una Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de la Presidencia y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

CONSEJO DE LA JUDICATURA

II. Dos secretarías técnicas: la primera a cargo de la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado; y la segunda, a cargo de la persona titular de la Dirección de Implementación de Reformas Procesales;
III. Miembros permanentes: las personas titulares de la Dirección de Visitaduría Judicial, del Instituto de la Judicatura, de la Unidad de Medios de Comunicación, de la Dirección de Informática, de la Dirección de Archivo Judicial, de la Dirección de Administración y Tesorería, de la Dirección Jurídica y de la Dirección de Estadística Judicial; y,
IV. Miembros temporales, propuestos por el Comité de Seguimiento al Plan Estratégico Judicial y aprobados por mayoría de votos de los miembros permanentes y la Presidencia.

CAPÍTULO III
DE LA PRESIDENCIA

Cuarto: Facultades. La Presidencia del Comité de Seguimiento al Plan Estratégico Judicial contará con las siguientes atribuciones:

I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del comité;
II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité;
III. Otorgar el voto de calidad ante la toma de decisiones que se encuentren en discusión; y,
IV. Emitir invitaciones a personas del sector público o privado, para que asistan como miembros temporales a las sesiones que considere, con derecho a voz pero no a voto; ello, previa aprobación de los miembros permanentes.

Quinto: Suplencia. La ausencia de la Presidencia del Comité de Seguimiento al Plan Estratégico Judicial deberá ser suplida por la primera secretaría técnica y, en ausencia de esta última, pasará a la segunda secretaría técnica.

CAPÍTULO IV
DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS

Sexto: Atribuciones. Las secretarías técnicas contarán, indistintamente, con las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las sesiones, en representación de la Presidencia del Comité de Seguimiento al Plan Estratégico Judicial;
II. Llevar el registro de asistencia, la determinación del quórum de las reuniones, así como la toma y resultado de las votaciones;
III. Elaborar el orden del día de las sesiones;
IV. Dar cuenta a la Presidencia de la documentación presentada;
V. La elaboración del acta de cada sesión, que deberá contener como elementos mínimos:
   - Fecha y lugar;
   - Número progresivo de la sesión celebrada;
   - Quórum de asistencia;
   - Orden del día; y,
   - Acuerdos celebrados.
VI. Coordinar las acciones que permitan monitorear el cumplimiento y evaluación del Plan Estratégico Judicial; y,
VII. Presentar los informes de resultados.

Las atribuciones mencionadas podrán realizarse de manera conjunta o separada por las secretarías, previa coordinación entre las mismas.

Séptimo: Ausencias. La falta de alguna de las personas titulares de las secretarías técnicas en las sesiones del comité, no impedirá el debido desarrollo de estas.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CAPÍTULO V
MIEMBROS PERMANENTES

Octavo: Atribuciones. Son facultades de las y los miembros permanentes las que enseguida se enlistan:

I. Proporcionar información a las secretarías técnicas para el monitoreo, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Judicial;
II. Coordinar y ejecutar el cumplimiento de los proyectos contemplados en el Plan Estratégico Judicial;
III. Emitir voz y voto en los asuntos de la competencia del comité;
IV. Integrar, al menos, una comisión conforme a los ejes del Plan Estratégico Judicial; y,
V. Aquellas que el comité encomiende.

CAPÍTULO VI
MIEMBROS TEMPORALES

Noveno: Conformación de las y los miembros temporales. La Presidencia podrá invitar como miembros temporales del Comité de Seguimiento al Plan Estratégico Judicial a personas líderes de los sectores público o privado que, por su experiencia, conocimientos o ámbito de desempeño, puedan contribuir al análisis de los asuntos relacionados con la planeación estratégica, la impartición de justicia, el Estado de Derecho o cualquier otra temática vinculada con el Plan Estratégico Judicial.

Asimismo, atendiendo a la naturaleza, materia o especialidad de los temas que deban abordarse, la Presidencia podrá invitar a participar como miembros temporales a juezas y jueces coordinadores del Poder Judicial del Estado de Nuevo León cuya función jurisdiccional, experiencia o especialización guarde relación con los asuntos a tratar.

Para la integración de las y los miembros temporales, la Presidencia deberá considerar la diversidad de cargos, perfiles y especialidades, procurando en todo momento la participación paritaria en el Comité de Seguimiento al Plan Estratégico Judicial.

Décimo: Atribuciones. Son facultades de las y los miembros temporales las que enseguida se enlistan:

I. Analizar y opinar sobre proyectos específicos;
II. Colaborar en grupos de trabajo especializados;
III. Apoyar en la implementación de estrategias puntuales; y,
IV. Mantener la confidencialidad de la información que reciban en las sesiones en las que participen.

CAPÍTULO VII
SESIONES

Décimo primero: De las sesiones. Las sesiones del Comité de Seguimiento al Plan Estratégico Judicial serán ordinarias o extraordinarias, y podrán llevarse a cabo de manera presencial o en línea, según corresponda.

Las sesiones ordinarias tendrán como objetivo informar la actualización de los proyectos que permitan medir el cumplimiento del Plan Estratégico Judicial. Estas se celebrarán de forma bimestral, y deberán llevarse a cabo en la última semana hábil del mes respectivo.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuantas veces se estimen necesarias, y tendrán la finalidad de resolver cualquier situación que no pueda esperar a ser ventilada en las sesiones ordinarias.

El envío de las convocatorias de las sesiones del Comité de Seguimiento al Plan Estratégico Judicial se realizará a través de las secretarías técnicas por medios electrónicos a las personas integrantes y, como mínimo, deberán contener:

I. El día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión;
II. Número progresivo de la sesión para la que se convoca;
III. La mención de ser ordinaria o extraordinaria; y,
IV. El orden del día propuesto, así como la documentación que permita el debido análisis de los puntos relevantes.

Décimo segundo: Del quórum: Para que el Comité de Seguimiento al Plan Estratégico Judicial sesione válidamente de forma ordinaria, será necesaria la concurrencia de la mayoría de las personas integrantes con derecho a voto, así como una o ambas secretarías técnicas. Las sesiones extraordinarias podrán llevarse a cabo con la asistencia de la Presidencia, una o ambas secretarías técnicas y cuatro titulares de las direcciones auxiliares del Consejo de la Judicatura, en los términos indicados en este Acuerdo General.

Décimo tercero: De las votaciones. La persona titular de la Presidencia, así como las y los miembros permanentes, tendrán derecho a voz y voto. Las y los miembros temporales, así como las personas invitadas, concurrirán únicamente con derecho a voz, sin voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes con derecho a voto.

Décimo cuarto: Del informe de resultados. El Comité de Seguimiento al Plan Estratégico Judicial presentará un informe de resultados en cada sesión ordinaria con el objetivo de mantener actualizado el grado de cumplimiento de los proyectos, los cuales deberán ser remitidos a los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Décimo quinto: De las comisiones. El Comité de Seguimiento al Plan Estratégico Judicial conformará comisiones en atención a los ejes del Plan Estratégico Judicial. El objetivo de la comisión será el especializar equipos de trabajo en el cumplimiento de los proyectos que conforman el Plan Estratégico Judicial. La agenda de trabajo de la comisión será permanente.

Décimo sexto: Conformación de las comisiones. Las comisiones se integrarán por las personas que autorice el Comité de Seguimiento al Plan Estratégico Judicial, y estarán a cargo de una representación, quien fungirá como enlace con la secretaría técnica, para la actualización de la información que permita identificar el cumplimiento de los proyectos del Plan Estratégico Judicial.

Décimo séptimo: De las eventualidades. Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en sus respectivas competencias, resolverán cualquier circunstancia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo General Conjunto.

Transitorios:

Primero.- Este Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

Segundo.- Para conocimiento del público en general, publíquese este Acuerdo General Conjunto en el *Boletín Judicial del Estado* y en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado.

Tercero.- Dentro del mes a la entrada en vigor del presente Acuerdo General Conjunto, el Comité de Seguimiento del Plan Estratégico Judicial deberá celebrar la sesión de instalación, en la cual también se podrá llevar a cabo su primera sesión ordinaria.

Las anteriores determinaciones se tomaron en las sesiones ordinarias de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, celebradas en fecha veintiocho y veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, respectivamente.

Magistrada Laura Perla Córdova Rodríguez
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

Licenciado Víctor Hugo Díaz Palomares
Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Licenciado Christian David Garza Lomas
Secretario General de Acuerdos del Consejo
de la Judicatura del Estado

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General Conjunto número 1/2026-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.